



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE XUSTIZA

## AUD. PROVINCIAL SECCION N. 3 PONTEVEDRA

SENTENCIA: 00100/2023

Modelo: N10250

/ROSALÍA DE CASTRO NÚM. 5-2-IZQ. (PONTEVEDRA)

Teléfono: 986805127/28/29/30 Fax: 986805123

Correo electrónico: Seccion3.ap.pontevedra@xustiza.gal

Equipo/usuario: MD

N.I.G. 36038 42 1 2020 0002168

**ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0001001 /2021**

Juzgado de procedencia: XDO. PRIMEIRA INSTANCIA N. 1 de PONTEVEDRA

Procedimiento de origen: ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000444 /2020

Recurrente:

Procurador:

Abogado:

Recurrido: CP URBANIZACION

Procurador: MARTA ROBES CABALEIRO

Abogado: ESTEBAN ARES GARCIA

## SENTENCIA N°: 100/2023

SEÑORES DEL TRIBUNAL  
ILUSTRISIMOS SRES  
PRESIDENTE

**D. ANTONIO-J. GUTIÉRREZ R.-MOLDES.**  
MAGISTRADOS

**D. FRANCISCO JAVIER ROMERO COSTAS.**

**D. TOMAS FARTO PIAY.**

En PONTEVEDRA, a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

VISTO en grado de apelación ante esta Sección 003, de la Audiencia Provincial de PONTEVEDRA, los Autos de PROCEDIMIENTO ORDINARIO 444/2020, procedentes del XDO. PRIMEIRA INSTANCIA N. 1 de PONTEVEDRA, a los que ha correspondido el **Rollo RECURSO DE APELACION (LECN) 1001/2021**, en los que aparece como parte apelante, D. , representado por el Procurador de los tribunales, D. , asistido por el Abogado D. , y como parte apelada, CP URBANIZACION , representada por la Procuradora de los tribunales, Dña. MARTA ROBES CABALEIRO, asistida por el Abogado D. ESTEBAN ARES GARCIA, siendo el Magistrado Ponente el Ilmo. D. TOMAS FARTO PIAY.

### ANTECEDENTES DE HECHO:



**FALLO:**

Que se desestima íntegramente el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de D. \_\_\_\_\_ contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Pontevedra, de fecha 1 de octubre de 2021, dictada en autos de Procedimiento Ordinario 444/2020, la cual se confirma en su integridad, con imposición de costas del recurso de apelación a la parte apelante.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la presente sentencia podrá ser susceptible de Recurso Extraordinario de Infracción procesal y de Casación si

concurren los requisitos legales (arts. 469, 477, y Disposición Final 16 LEC), que se interpondrán, en su caso, ante el Tribunal en el plazo de 20 días a contar desde la notificación de la presente.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Una vez firme, expídase testimonio que será remitido con los autos originales al Juzgado de procedencia, a los efectos oportunos.

Así, por ésta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.